

# SEMANARIO ECONOMICO

LO PUBLICA LA SOCIEDAD DE AMIGOS DEL PAIS.

SABADO 6. DE NOVIEMBRE DE 1813.

*Precios corrientes de varios artículos de consumo ordinario.*

	lib.	s.	d.	lib.	s.	d.	
Aceyte	Merca. qu. desde	1	6	6	1	11	6
	Tendero quartan	1	6	0	1	15	0
	Jabonero id.....	1	7	0	1	16	0
Precios de la quarta.	Candéal barcilla	1	14	0	1	15	6
	Trigo grueso....	1	8	0	1	10	0
	Trigo forastero..	1	5	0	0	0	0
	Trigo menudo .	1	6	0	1	7	0
	Cebada.....	0	15	0	0	0	0
Precios fuera de la quarta.	Idem forastera....	0	13	0	0	0	0
	Trigo forastero..	0	16	0	0	0	0
	Idem.....	1	0	0	1	6	0
	Cebada.....	0	0	0	0	0	0
	Almendron quintal.....	16	8	0	16	14	0
	Almendra quarta.....	4	6	0	4	14	0
Precios del último mercado.	Havas almud....	0	4	8	0	5	0
	Guijas id.....	0	4	0	0	0	0
	Garbanzos id....	0	6	0	0	0	0
	Carbon de Encina arroba....	0	9	0	0	10	0
	De Mata id.....	0	7	6	0	8	0
	Algarrobas quintal.....	1	7	0	2	2	0
	Queso id.....	31	0	0	0	0	0
	Lana id.....	15	0	0	0	0	0
	Cáñamo id.....	27	10	0	32	0	0
	Paja id.....	1	0	0	1	5	0

Hoy sale el sol en nuestro horizonte á las 6 h. y 55 min. y se pone á las 5 y 5 min.

*Enbarcaciones que han dado fondo en este Puerto de Palma.*

Dia 28 de Octubre.

- P. Juan Bautista Selma valenciano laud Santo Cristo, venido de Villanova con vino y balija salió dia 14.  
 B. Mateo Alorda mall. javeque Sto. Cristo, venido de Tarragona con 3 pasag. y balija salió dia 15.  
 P. Jayme Alemany mall. javeque la Virgen de Lluch, venido de Mahon con 10 pasag. habas y balija salió dia 22.  
 P. Pedro Juan Sacares mall. javeque la Misericordia, venido de Cartagena con 4 pasag. trigo y cebada.

Dia 29.

- P. Mariano Garcias catalan javeque S. José, venido de Salou en lastre.  
 P. Juan Tur Ivicenco polacra el Carmen, venido de Tarragona con 2 pasag. y lastre.  
 P. Miguel Jaume mall. javeque S. Antonio, venido de Tarragona con 2 pasag. y algarrobas.  
 P. Gabriel Feliu catalan javeque la Purisma, venido de Arens con 10 pasag., cañamo y balija salió dia 27.  
 P. Antonio Coll mall. javeque Sto. Cristo, venido de Villanova con 8 pasag. generos y balija salió dia 28.

Dia 1.º de Noviembre.

- P. Mateo Catalá mall. laud S. José venido de Salou con balija salió dia 30.  
 P. Francisco Bas valenciano laud las Almas, venido de Vinaroz con vino.  
 P. Hilario Campos valenciano laud Sto. Cristo, venido de Vinaroz con vino.  
 P. Vicente Biet Valenciano laud S. Antonio, venido de Valencia con melones.  
 Cap. W. Smith inglés corbeta Busart, venido de Mahon en lastre.

*Bando del M. I. Sr. Gefe superior político publicado en esta Capital.*

Don Guillermo de Montis, Gefe superior político en comision de

las Islas baleares, presidente de la diputacion de ellas y de su junta superior de sanidad.

El Escmo. Sr. secretario del despacho de la Gobernacion de la Península, con fecha de 15 de Agosto último me comunica el decreto siguiente.

„Don Fernando VII, por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española, Rey de las Españas, y en su ausencia y cautividad la Regencia del reyno nonbrada por las córtes generales y extraordinarias, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las córtes han decretado lo siguiente.

Las córtes generales y extraordinarias, habiendo tomado en consideracion la consulta del tribunal supremo de justicia de 20 de Mayo último acerca de la admision del recurso de nulidad en las causas criminales: y teniendo presente el artículo 286 de la constitucion, han venido en decretar y decretan: En las causas criminales no habrá lugar al recurso de nulidad de la sentencia que cause executoria, no obstante lo que en contrario se halle prevenido en la ley de 24 de Marzo de este año, y en qualquiera otra, sin que por esto se entiendan exímidos los jueces y magistrados de la responsabilidad por la falta de observancia de las leyes que arreglan el proceso, conforme á la constitucion y á los decretos de las córtes.—Lo tendrá entendido la Regencia del reyno para su cumplimiento, y lo hará imprimir publicar y circular.—José Antonio Sombiela, presidente.—Manuel Goyanes, diputado secretario.—Fermin de Clemente, diputado secretario.—Dado en Cádiz á 17 de Julio de 1813.—A la Regencia del reyno.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores, y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de qualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y executar el presente decreto en todas sus partes.—Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.—L. de Borbon, Cardenal de Scala, Arzobispo de Toledo, Presidente.—Pedro de Agar.—Gabriel Cis-car.—En Cádiz á 17 de Julio de 1813. A Don Antonio Cano Manuel.”

Y para que llegue á noticia de todos y nadie pueda alegar ignorancia, mando que se publique y fixe en los parages acostumbrados de esta Capital. Dado en Palma á 30 de setiembre de 1813.—Guillermo de Montis.

*Decreto de S. M. las córtes generales y extraordinarias comunicado al Sr. Intendente de esta provincia con fecha de 16 de Setiembre último.*

„Don Fernando VII, por la gracia de Dios y por la Constitución de la Monarquía española, Rey de las Españas, y en su ausencia y cautividad la Regencia del Reyno nonbrada por las Cortes generales y extraordinarias, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado lo que sigue:

„Las córtes generales y extraordinarias, deseando fixar las reglas oportunas para que en los negocios contenciosos de la hacienda pública se administre la justicia con arreglo á los principios sancionados en la constitucion política de la monarquía, y teniendo presente que conforme á ella por decreto de 17 de Abril del año próximo pasado, se suprimió el consejo de hacienda, han venido en decretar y decretan:

*Artículo 1.º*

„Todo los negocios contenciosos de la hacienda pública sobre cobranza de contribuciones, pertenencia de derechos, reversion é incorporacion, *amortizacion*, *generalidades*, *correos*, *patrimonio real*, contrabandos, delitos de los enpleados en el ejercicio de sus funciones, y las demas causas y pleytos de que han conocido hasta ahora los intendentes y subdelegados de rentas, y el consejo suprimido de hacienda, se fenecerán en las provincias conforme al artículo 262 de la constitucion, substanciándose y determinándose en primera instancia por jueces letrados, y en segunda y tercera por las Audiencias respectivas así de la península é islas adyacentes como de ultramar.

*2.º*

„Sin embargo de esto los asuntos contenciosos que ocurran sobre liquidaciones de cuentas por la contaduría mayor, ó sobre las que practique la junta nacional del crédito público, se determinarán en vista y revista por la Audiencia de la capital donde resida la corte, como radicados en esta, asistiendo con voto consultivo un individuo de la contaduría mayor, ó de la junta nacional en los respectivos casos.

*Se continuará.*

*En la Inprensa Real.*